

## INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE LIMPIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

Al R. Ayuntamiento del Municipio de  
San Pedro Garza García, Nuevo León.  
PRESENTE.

**Corita Nicole Estrella Díaz**, mexicana y ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García tal y como se hace constar en los anexos que se adjuntan a la presente; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el despacho ubicado en la Av. Roble núm. 695 D-1, Col. Valle del Campestre, San Pedro Garza García, N.L.; con fundamento en el artículo 71, fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N.L.; en nombre propio y por el Centro de Investigaciones Zárate Abogados, someto a la consideración del R. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, N.L. la siguiente ***Iniciativa de Reforma por la cual se modifican y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Limpia de San Pedro Garza García, N.L.***, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa de Reforma tiene por objeto la implementación de un sistema de separación de basura para los residuos sólidos urbanos en el municipio de San Pedro Garza García; a fin de prevenir, controlar y remediar la contaminación del suelo. En efecto, la separación de los residuos sólidos urbanos desde su fuente generadora es el primer paso que nuestra sociedad sampetrina debe tomar hacia una cultura de prevención (de la generación), valorización y gestión integral de los residuos. Así pues, por medio de la instauración de un sistema de separación de basura desde su fuente generadora, los ciudadanos estaremos contribuyendo a la preservación, el mejoramiento y la restauración del medio ambiente; y por su parte, el gobierno estaría garantizando el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Ambos, ciudadanía y gobierno, estaríamos contribuyendo al desarrollo sustentable de nuestro municipio.

Lo anterior, a través de la reforma por modificación y adición al Reglamento de Limpia de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Tomando en consideración que:

I.- El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo cuarto establece como garantía individual y derecho fundamental que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar". De igual manera, el artículo 27° de la Carta Magna establece en su párrafo tercero que corresponde a la Nación cuidar de la conservación de los elementos naturales, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y

estrechamente relacionado con la garantía fundamental antes mencionada. Para efectos de esta iniciativa de reglamento, es importante señalar que la competencia de los Municipios en materia ambiental se encuentra establecida en los artículos 73º, fracción XXIX-G de la Carta Magna; 1º, fracción VIII y 8º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, fracción III y 9º de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

II.- Como parte de la Protección Ambiental debe considerarse la prevención y gestión integral de residuos, dado que tal y como lo establece el artículo 134 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) "estos constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos". Así, a través de la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de los residuos; podemos prevenir, controlar y remediar la contaminación del suelo, garantizando de este modo el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como también propiciaríamos el desarrollo sustentable. Ahora bien, en el caso particular de esta iniciativa de reforma, la prevención y gestión integral de residuos se focalizará en un solo tipo de residuos: los residuos sólidos urbanos (RSU). Según el artículo 3, fracción LIX de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y según la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, en su punto 4.37, los Residuos Sólidos Urbanos "*son los residuos generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos*". Así pues, mediante esta propuesta de reforma cuyo objetivo es la implementación de un sistema de separación de los residuos sólidos urbanos desde su fuente, se pretende dar el primer paso hacia una prevención y gestión integral de los residuos; como manera de contribuir a la preservación, mejoramiento y restauración del medio ambiente.

III.- Se establece en el art. 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 132, fracción I, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, como función y servicio público a cargo del Municipio: la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos. Del mismo modo, se establece en el artículo 137, primer párrafo de la LGEEPA que queda sujeta a la autorización de los Municipios, conforme a sus leyes locales en la materia y a las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables, el funcionamiento de sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales. De esta manera, queda por sentado la competencia municipal en materia de gestión de los residuos que se encuentre en su jurisdicción. De manera más específica y en total concordancia con el propósito de la presente iniciativa, el artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) establece que los Municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de los *residuos sólidos urbanos (RSU)*. Asimismo, este numeral especifica que el mencionado manejo integral de los RSU consiste en la recolección, traslado, tratamiento y su disposición final, conforme a diversas facultades enunciadas en el mismo numeral. Del mismo modo, el artículo 9, fracción XXIX de la Ley

Ambiental del Estado de Nuevo León también establece que corresponde a los Municipios llevar a cabo el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos. Así pues, el *manejo y gestión integral* de los residuos sólidos urbanos corresponde exclusivamente a los Municipios.

IV.- Los Ayuntamientos tienen la atribución para emitir reglamentos en virtud de los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 26, 161, 162 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León. Ahora bien, la facultad reglamentaria de los municipios en materia ambiental queda asentada en los artículos 5 y 9, fracción XXX de la Ley ambiental del Estado de N.L. (LANL). Y de manera más específica, considerando el caso que nos atañe, el cual consiste en una iniciativa de reforma para implementar la obligación de separar los residuos sólidos urbanos desde su fuente, es necesario señalar que la facultad reglamentaria de los Municipios en materia de manejo integral de los residuos sólidos urbanos se encuentra expresamente establecida en el artículo 10, fracción II de la LGPGIR. Además, el artículo 180 de la Ley Ambiental del Estado de N.L. señala que las autoridades (entiéndase la autoridad federal, estatal y municipal; cada una en su esfera competencial) *“adoptarán las medidas necesarias para racionalizar la generación de los residuos [...] y promoverán las técnicas y procedimientos para su separación, clasificación, reuso y reciclaje...”*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que el **Centro de Investigaciones Zárate Abogados** con base en el artículo 71, fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, somete a la consideración del mencionado ayuntamiento la siguiente:

## INICIATIVA DE REFORMA

**Artículo Único:** Se reforman los artículos 5, fracción II y IV; 9; 18; 20; 24; 25; 33; y 36, fracción VII; y se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 10; el artículo 16 bis; el artículo 16 Bis I; el artículo 17 Bis; el artículo 17 Bis I; el artículo 18 Bis, todos del Reglamento de Limpia de San Pedro Garza García, Nuevo León, para quedar como sigue:

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- ...

ARTÍCULO 2.- ...

ARTÍCULO 3.- ...

## CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE LIMPIA

**Artículo 4.-** ...

**Artículo 5.-** ... :

I.... ;

II. Recolección separada de basura para depositarla en los sitios señalados como tiraderos o para su cremación por dicha dependencia;

III.... ; y

IV. La instalación de los contenedores adecuados en la vía pública, con las condiciones necesarias y la capacidad suficiente para el depósito separado de la basura proveniente de la vía pública. Los transeúntes están obligados a arrojar sus desperdicios en el interior de los mencionados depósitos, los cuales deberán ser tres o contar con tres compartimentos diferenciados que permitan a los transeúntes arrojar sus desperdicios según el sistema de separación establecido. Dichos depósitos deberán identificarse con logos o leyendas según el tipo de residuos para los que están destinados a recibir y, preferentemente, diferenciados en color negro, amarillo y azul según corresponda, con base a lo establecido en el artículo 19 de este Reglamento. En su diseño y tamaño se tomará en cuenta el volumen de residuo de que se trate.

**Artículo 6.-** ...

**Artículo 7.-** ...

**Artículo 8.-** ...

**Artículo 9.-** El R. Ayuntamiento podrá otorgar concesiones a favor de una o varias personas, para instalar depósitos metálicos que sean identificables con leyendas, colores o logos según el tipo de residuos que están destinados a recibir, esto con base al sistema de separación de residuos sólidos urbanos establecido en el artículo 19 de este Reglamento. Estos recipientes pueden ser pintados con los anuncios comerciales. Queda prohibido que en esa clase de depósitos metálicos se arrojen otros desperdicios que no sean los depositados por los que transiten en la vía pública.

El concesionario se hará cargo de la conservación, mantenimiento y revisión periódica para el buen funcionamiento de dichos depósitos. Los depósitos metálicos deberán ser lo suficientemente resistentes para soportar el peso de las cargas que deben contener, ser susceptibles de ser lavados con agua y pintados con pintura de aceite en su exterior y su diseño debe ser aprobado por la Secretaría de Servicios Públicos. Además, estos depósitos deberán ser tres depósitos separados y estar juntos unos del otro o bien, deberá ser un solo depósito con tres compartimentos de tal manera que permita colocar la basura del transeúnte de manera separada, en función de los criterios establecidos en el artículo 19 de este Reglamento.

**Artículo 10.-** Los vehículos tanto oficiales como de particulares, usados para el transporte de basura o de cadáveres de animales recogidos en la vía pública, deberán ir forrados o cubiertos para impedir que éstos se esparzan en la vía pública.

Además, los camiones recolectores de basura, así como los de transferencia a las plantas de selección y a los sitios de disposición final, deberán disponer de contenedores de separación selectiva a fin de que no se mezclen los residuos sólidos urbanos previamente separados por los generadores de estos. De lo contrario, estos vehículos deberán transportar solamente un tipo de residuos sólidos a la vez.

**Artículo 11.-** ...

**Artículo 12.-** ...

**Artículo 13.-** ...

**Artículo 14.-**....

**Artículo 15.-** ...

**Artículo 16.-** ...

**Artículo 16 Bis.-** El municipio tiene la obligación de tomar las medidas necesarias que le permitan asegurarse de que los residuos sólidos urbanos separados por los usuarios del servicio de limpia, no sean mezclados nuevamente en sus trayecto que media desde la recolección por los vehículos autorizados por el municipio para tal efecto, hasta el arribo a las plantas de selección y tratamiento.

**Artículo 16 Bis I.-** Las plantas de selección y/o tratamiento de los residuos sólidos deberán contar con la infraestructura necesaria para la realización del trabajo especializado para el depósito, selección y/o (según corresponda) el tratamiento de dichos residuos, de acuerdo a sus características y conforme a los criterios de separación establecidos en este Reglamento.

### **CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS VECINOS**

**Artículo 17.-** ...

**Artículo 17 Bis.-** Los residuos sólidos urbanos son aquellos generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos

con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos.

**Artículo 17 Bis I.-** Los propietarios o inquilinos de casas habitación, así como todo generador de residuos sólidos urbanos deberán separar su basura en residuos no separables; residuos de celulosa y residuos plásticos y metálicos. Así, en total los mencionados sujetos deberán separar su basura en 3 tipos de residuos, conforme a lo siguiente:

Tipo de basura	Composición	Color de identificación
Residuos no separables	Residuos orgánicos y los demás que no clasifiquen en los otros 2 tipos de residuos.	Preferentemente de color negro.
Residuos de celulosa	Papel y cartón. Este tipo de residuos también podrán ser presentados para su colecta, en paquete compacto unido por una atadura sólida.	Preferentemente de color amarillo
Residuos inorgánicos 2	Plásticos (botellas y frascos de plásticos; bolsas de frituras, botes y embalajes metálicos plastificados, envases de cartón para bebidas y otros recipientes no peligrosos); Aluminio y otros metales no peligrosos y laminados de materiales reciclables; vidrios; cerámicas.	Preferentemente de color azul

**Artículo 18.-** Los propietarios o inquilinos de casas-habitación y todos los generadores de residuos sólidos urbanos deberán recolectar su basura separada ya sea en contenedores diferenciados según la clasificación de colores establecida en el artículo anterior y que sean aptos para el almacenamiento temporal de los mencionados residuos separados; ya sea en bolsas de plástico herméticamente cerradas y depositadas en recipientes, las cuales serán identificadas con tiras clasificadoras, que serán entregadas por el municipio. Los contenedores o los recipientes en cuestión deberán ser colocados sobre la banqueta lo más aproximado posible a la hora en que pase el camión recolector y su peso total no deberá ser mayor de 20 kilogramos.

Estos generadores de residuos sólidos urbanos deberán tomar las prevenciones necesarias para evitar la mezcla de los mismos en la fuente de generación, su almacenamiento temporal o la entrega al servicio de limpia.

**Artículo 18 Bis.-** Los propietarios o inquilinos de casas-habitación que se encuentren en zonas de difícil acceso para los vehículos recolectores de basura, deberán depositar sus residuos sólidos urbanos previamente separados en contenedores específicamente instalados por el municipio para tal efecto.

Dichos contenedores serán instalados en vía pública y deberán identificarse con las especificaciones propias al tipo de residuo que recibirán, con base al sistema de separación de basura establecido en el artículo 19 del presente Reglamento.

**Artículo 19.-** ...

**Artículo 20.-** Los propietarios o encargados de los condominios o edificios comerciales e industriales o de dependencias públicas, mandarán instalar en los lugares adecuados en el interior, los depósitos metálicos con los compartimentos necesarios para que en ellos se recolecten, con base al sistema de separación establecido, la basura con carácter domiciliario que genere; debiendo sacar tales depósitos metálicos a la banqueta para que ahí sean recogidos por los recolectores de basura autorizados por autoridad competente, en los horarios establecidos.

**Artículo 21.-** ...

**Artículo 22.-** ...

**Artículo 23.-** ...

**Artículo 24.-** Los locatarios de mercados o puestos semifijos, deberán mantener en condiciones higiénicas el exterior e interior de sus establecimientos y deberán depositar la basura de manera separada en los lugares señalados para ese fin por los administradores de los mercados o en su defecto por la Secretaría de Servicios Públicos; también deberán lavar diariamente el frente de sus respectivos puestos o locales e instalarán depósitos diferenciados que respeten el sistema de separación de basura con características domiciliarias, para que el público coloque la basura, siendo ellos mismos responsables de su limpieza.

**Artículo 25.-** Los comerciantes ambulantes deberán estar provistos de suficientes recipientes metálicos para depositar de manera separada los desperdicios de las mercancías o artículos que expendan al público y mantener en estado de absoluta limpieza ese equipo. En caso de instalarse como puesto semifijo deberán realizar la limpieza del lugar donde se instalen.

**Artículo 26.-** ...

**Artículo 27.-** ...

**Artículo 28.-** ...

**Artículo 29.-** ...

**Artículo 30.-** ...

**Artículo 31.-** ...

**Artículo 32.-** ...

**Artículo 33.-** Los propietarios, administradores o encargados de camiones y transporte colectivo en general, destinados al servicio de pasajeros o de carga; de automóviles de alquiler; de andenes de estación de ferrocarril y del metro, deberán mantener en perfecto estado de limpieza las salas de espera, andenes y patios de las terminales o lugares de estacionamiento.

La basura y desperdicios provenientes del público usuario, edificios, equipo y taller de sus empresas, si no son transportados por su cuenta conforme lo prevé la Ley de Hacienda para los Municipios de Nuevo León, deberán depositarse en recipientes metálicos suficientes para cumplir con el sistema de separación de basura establecido en el artículo 19 de este Reglamento, los cuales se colocarán en la banqueta del establecimiento, para su recolección separada por la Secretaría de Servicios Públicos, quedando sujetos al pago de los derechos señalados en la citada Ley.

**Artículo 34.-** ....

**Artículo 35.-** ....

#### **CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL**

**Artículo 36.-** Queda prohibido:

I. ....

II. ....

III. ....

IV. ....

V. ....

VI. ....

VII. Arrojar fuera de los depósitos instalados para ese fin, basura o desperdicios provenientes de la vía pública. Los transeúntes deberán arrojar sus desperdicios en el interior de los mencionados depósitos, los cuales deberán cumplir con las características mínimas establecidas en el artículo 5, fracción IV de este Reglamento.

Queda prohibido depositar en estos depósitos residuos sólidos generados dentro de inmuebles, producto de actividades domésticas, industriales, comerciales o de servicios de la zona.

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XXI. ...

#### **CAPÍTULO V DE LA VIGILANCIA**

**Artículo 37.- ...**

**Artículo 38.- ...**

**Artículo 39.- ...**

#### **CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES**

**Artículo 40.- ...**

**Artículo 41.- ...**

**Artículo 42.- ...**

**Artículo 43.- ...**

**Artículo 44.- ...**

**Artículo 45.- ...**

#### **CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 46.- ...**

**Artículo 47.- ...**

**Artículo 48.- ...**

**Artículo 49.- ...**

**CAPÍTULO VIII  
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

**Artículo 50.- ...**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

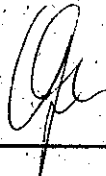
**PRIMERO:** El presente Reglamento entrará en vigor a los ciento días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y para su difusión se publicará en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO:** La Secretaría del R. Ayuntamiento distribuirá ejemplares del presente, a través de las Juntas de Vecinos y de las oficinas públicas municipales, con el objeto de informar a los habitantes del municipio de lo establecido en este Reglamento.

Iniciativa de "Reforma del Reglamento de Limpia de San Pedro Garza García, Nuevo León" propuesta por el Centro de Investigaciones Zárate Abogados (CIZA), en San Pedro Garza García, el día 18 de noviembre de 2010.

**CIZA** 

En nombre propio y por el CIZA,



---

Corita Nicole Estrella Díaz